

Informe Secretarial.17 de octubre de 2023, al Despacho demanda de Declaración de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial con Radicado No. 2023-00036-00, la cual fue inadmitida y en forma oportuna la demandante allegó escrito y documentos con los que pretende subsanar la misma. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00036-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO CAÑAS
DEMANDADO: LEÓN DEL MONTE GÓMEZ VILLAMIZAR
INTERLOCUTORIO No. 678

Con las correcciones efectuadas a la demanda, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y en cuanto al requisito de procedibilidad como es la conciliación extrajudicial, en este asunto no es necesario en virtud de la solicitud de medidas cautelares, por esta misma razón no se exige el envío de la demanda y sus anexos al demandado conjuntamente con la presentación de la demanda. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos para su trámite.

En cuanto a las medidas cautelares que se solicitan se considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., éstas son procedentes en esta clase de asunto, por lo tanto, se accederá a su decreto.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO como consecuencia de esta Declaración de la sociedad patrimonial, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por intermedio de apoderada de la señora MARIA DEL SOCORRO CAÑAS en contra del señor LEÓN DEL MONTE GOMEZ VILLAMIZAR ambos domiciliados en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado, señor LEÓN DEL MONTE GÓMEZ VILLAMIZAR C.C., además se les correrá traslado de la demanda, sus anexos, por el término de veinte (20) días. Advertirle al demandado que deberá contestar la demanda a través de abogado inscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se informó correo electrónico del demandado, la parte demandante, deberá hacer la notificación en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y se entenderá realizará una vez transcurridos dos (días) hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezaran a correr a partir del día hábil siguiente a que el iniciador acuse recibo o pueda demostrarse por otro medio que fue recibida.

Advertirle a la parte actora que una vez realizada la notificación al demandado deberá allegar la correspondiente constancia de envío y recibido conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, condicionado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencia C-420-20.

QUINTO. Se ordena la Notificación del presente auto a la Personera Municipal, como representante del Ministerio Publico de esta Municipio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 133 del 25 de octubre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7293bea09e403d3552591e21b10e45d8c2e7ac3162257ff48e428b0e67d0918b

Documento generado en 24/10/2023 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>